

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-370/2025

PARTE ACTORA: MIRSA BERENICE SUAREZ
MALDONADO Y OTROS

PARTE ACUSADA: JOHANN ENRIQUE MORENO
GUTIÉRREZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 25 de noviembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de noviembre de 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
DE LA CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-370/2025

PARTE ACTORA: MIRSA BERENICE SUÁREZ MALDONADO Y OTROS.

PARTE ACUSADA: JOHANN ENRIQUE MORENO GUTIÉRREZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por los **CC. Mirsa Berenice Suárez Maldonado y otros**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 05 de septiembre de 2025² a las 12:56 horas, en contra del **C. Johann Enrique Moreno Gutiérrez** por, según se desprende del escrito de queja, supuestos actos de violencia, coacción, compra de votos, movilización irregular y obstaculización de la participación de las y los mentores designados durante las Asambleas para la conformación de los Comités Seccionales en Defensa de la Transformación.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-MOR-370/2025**.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena³, esta Comisión Nacional tiene la obligación de

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención en contrario.

³ En adelante, Estatuto.

examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la queja

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la Jurisprudencia 2/98⁴, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“(…)

Hoy nos enfrentamos una vez más a una serie de problemáticas que generan una mayor división en nuestro movimiento. Durante las actuales asambleas para la conformación de los comités seccionales se han registrado actos de violencia, coacción, compra de votos, movilización irregular y obstaculización de la participación de las y los mentores designados, lo cual ha generado enfrentamientos con la verdadera militancia

El compañero Johan Enrique Moreno Gutiérrez, junto con el equipo de Coordinadores Territoriales (COTS), han asumido una actitud contraria a los lineamientos establecidos por nuestro movimiento, cuyo propósito es incentivar la participación ciudadana y garantizar que la

⁴ Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

sociedad asista a la instalación de las asambleas y a la designación de los comités seccionales. Por el contrario, se han impuesto restricciones al exigir que únicamente las personas afiliadas puedan participar o que aparezcan en una lista que solo ellos pueden ver, argumentando que no tiene autorización de mostrarla y con esa acción rechazan a la militancia para que no participen y a los ciudadanos que se quieren sumar a nuestro partido. Además, se ha detectado manipulación en el desarrollo de las asambleas con fines particulares. Suelen realizarlas en horarios contrarios a los establecidos y a puertas cerradas para que solo ciudadanos afines queden como representantes de los comités, lo cual ocasiona un daño directo a la imagen y credibilidad de nuestro partido.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos la destitución inmediata del cargo que actualmente ostenta Johan Enrique Morenos Gutiérrez. Toda vez que sus acciones y conductas no representan los ideales ni principios de nuestro partido. (...)."

De lo transcrito se advierte que los promoventes se adolecen de presuntas faltas ocurridas durante las asambleas para la conformación de los Comités Seccionales en Defensa de la Transformación.

Sin embargo, observa que los promoventes **no cumplen o cumplen de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) Omiten acreditar su militancia en nuestro instituto político.
- 2) No proveen los datos personales de contacto del acusado.
- 3) No se narran de manera breve, concisa y precisa los hechos en los que fundan su queja ni relacionan y/o indican los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- 4) Omiten indicar un capítulo de agravios.
- 5) No remiten ni ofrecen medios probatorios y/o no lo hacen de manera correcta.

Es por lo anterior que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicios b), e), f) y g) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵, mismo que señala lo siguiente

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA. (...)
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el

⁵ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.”

III. Prevención

En consecuencia de lo anterior, y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano de Justicia Partidario, estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de morena.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, **se previene a la parte actora, por una sola ocasión, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se les:

SOLICITA

ÚNICO. Que aporten, señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la militancia a nuestro instituto político **de los promoventes**, para el desahogo de dicho punto se podrá remitir:
 - Comprobante de búsqueda con validez oficial en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- b) **Indicar domicilio postal y correo electrónico personales** del acusado.
- c) Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa qué **acto y/o hecho es objeto de impugnación y/o denuncia**, ya que del escrito se desprende una serie de acontecimientos de los cuales no se tiene certeza de cuál sería la causal que les afecta su esfera jurídica.
- d) **Señalar los agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica de los promoventes, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.

- e) Aportar las **pruebas para acreditar su veracidad y de forma correcta** y al momento de la interposición de la **queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito**, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta su dicho.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, audio, video y/o fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a) y b), 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a los **CC. Mirsa Berenice Suárez Maldonado y otros** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MOR-370/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a los **CC. Mirsa Berenice Suárez Maldonado y otros** que envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

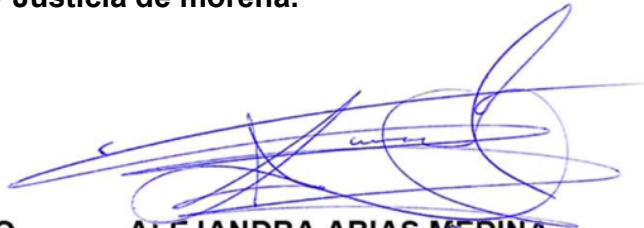
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **cinco (05) días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA